

69

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 28/20. A Despacho del señor Juez la presente actuación informando que el 11 de febrero del presente año se venció el término del traslado a la parte demandada, quien hizo uso del término sin proponer excepciones, igualmente se deja constancia que conforme el Acuerdo del C.S. Judicatura, N° CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los Despachos de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se indica que el presente judiciales; igualmente, conforme lo dispuesto el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio del presente año del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión proceso está para programar fecha para audiencia. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 226
Radicación Nro.2019-00505-00

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) dos mil veinte (2020)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se programara y se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROGRAMAR la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día **02** del mes de **diciembre** del año en curso, a las **9:30 A.M.**

SEGUNDO: DECRETAR el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente;

igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES** a las partes:

DEMANDANTE: RECIBASE los testimonios a los señores MIGUEL ANGEL PALACIO MUÑOZ, WALTER RAMIREZ, YOLANDA MUÑOZ Y SANDRA PATRICIA MUÑOZ (fl.73).

DEMANDADA: RECIBANSE los testimonios a los señores NUVIEDS PALACIOS, ARISITDES PULIDO PALACIOS Y ANGELA PATRICIA PULIDO GUZMAN.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

4.1. DECRETAR el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICO** a realizarse con el grupo familiar, respecto de su composición, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

4.2. COMISIONAR al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por intermedio se realice Dictamen Pericial ordenado precedentemente al hogar de la demandante, quien reside actualmente en QUEENS NEW YORK- E.U.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones

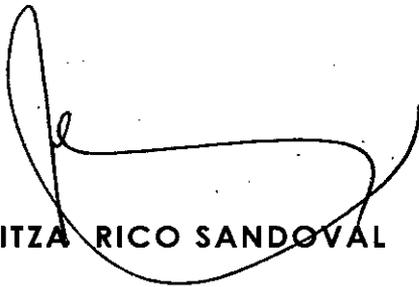
personales (art. 82 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020).

SEXTO: **RECONOCER** al Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CABRERA, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y término del poder conferido.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

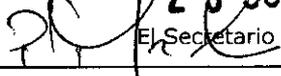

MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2020


El Secretario

